



RADICADO:	05001 33 33 004 2015 00439 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	Frank Enrique Martínez Nieves
DEMANDADO:	E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita de Itagüí Antioquia
ASUNTO:	Inadmite demanda

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015)

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor FRANK ENRIQUE MARTINEZ NIEVES, demanda a la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI ANTIOQUIA, pretendiendo la nulidad del acto administrativo que dio por terminado un nombramiento en provisionalidad y el acto por medio del cual se resolvió un recurso.

Una vez analizado el consecutivo, se evidencia que la demanda carece de requisitos necesarios para la admisión de la demanda, los cuales se pasan a señalar:

1. Respecto a la identificación y claridad sobre los actos administrativos enunciados en las pretensiones de la demanda, puesto que en las mismas se solicita la nulidad de la Resolución N° 261 del 30 de septiembre de 2014 y 282 del 17 de octubre de 2014, puesto que una vez verificadas las aportadas, las mismas no coinciden en su numeración. Así las cosas a la luz del artículo 162 del CPACA, la parte actora se servirá hacer la claridad respectiva.
2. Del escrito por medio del cual pretenda subsanar la irregularidad anotada en el numeral anterior, deberá aportar copia para el traslado respectivo a la entidad demanda y al delegado del Ministerio Público, e igualmente deberá aportar copia de citado escrito en medio magnético en formato Word; lo anterior, con el objetivo de efectuar las notificaciones de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el CGP.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA – Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30 DE JUNIO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN
Secretario